

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso **Ejecutivo Laboral**, informando que se encuentra en estudio para resolver la **solicitud de librar mandamiento de pago con medidas previas**. Sírvase proveer.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSORIO SANTAMARIA & ASOCIADOS S. EN C.S.
DEMANDADO: LIBARDO PORRAS SARACHE
RADICADO: 76-001-31-05-020-2023-00171-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1968

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La sociedad **OSORIO SANTAMARIA & ASOCIADOS S. EN C.S.** representada legalmente por JANETT SANTAMARIA DE OSORIO, instauró demanda Ejecutiva Laboral contra del abogado **LIBARDO PORRAS SARACHE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.615.893, con el fin de obtener la devolución de la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, por no haber efectuado ninguna gestión objeto del contrato de prestación de servicios profesionales por la parte ejecutada en su calidad de abogado; así como los intereses moratorios causados y los que se sigan causando, las costas y las agencias en derecho.

La Sociedad ejecutante requirió de manera persuasiva la devolución de los dineros como la terminación del contrato mediante comunicación fechada 18 de enero de 2022, a la dirección electrónica del ejecutado, sin embargo, no ha cumplido con el pago de la obligación.

Inicialmente observa el Despacho que la presente demanda fue remitida por el Juzgado Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, quien considero que no tenia competencia por factor de cuantía para seguir

conociendo de ella y resolvió mediante auto No. 635 de fecha 14 de abril de 2023, ordenar la remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, aduciendo que somos los competentes para conocer de esta.

Posteriormente, la Oficina de Reparto – Cali, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, asigno la demanda de la referencia a este Despacho mediante acta de reparto No. 437875 de fecha 21 de abril de 2023.

Según se observa en la referida providencia No. 635 de fecha 14 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Sexto Laboral de Pequeñas Causas de Cali, adujo que *“por cuanto la cuantía de todas sus pretensiones (Con independencia si son o no procedentes), ascendían al momento de la presentación de la acción, en la suma de \$24.300.000, por la liquidación realizada por la parte ejecutante”*

Es usted Señor Juez, competente para conocer este proceso por la naturaleza del asunto, y por la cuantía la cual estimo en:

<u>Capital:</u>	(\$12.000.000) DOCE MILLONES DE PESOS m/cte
<u>Interés de mora al 2.5%:</u>	(\$12.300.000) DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS m/cte equivalente a \$300.000 x 41 meses.
<u>TOTAL:</u>	<u>(\$24.300.000) VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS m/cte.</u>

“Por lo que el valor de todas las pretensiones solicitadas al momento de la presentación de la demanda, exceden la cuantía contemplada en el artículo 12 del CPTSS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, para los procesos de única instancia.”

No obstante, lo dicho por el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales, cuando se revisa la demanda se encuentra que lo pretendido no supera los 20 SMMLV; tal como el promotor del juicio lo indico en el libelo introductor. Téngase en cuenta que al realizar la liquidación de los intereses sobre los capitales a la tasa máxima legal vigente arrojan las siguientes sumas:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 8.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 7.376.480,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 15.376.480,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 15.376.480,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 4.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.975.400,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 5.975.400,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 5.975.400,00

Como se puede observar la suma de los dineros adeudados más los intereses moratorios ascienden a la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$21.351.880)**, según lo dispuesto en el artículo 12 del CPT y SS el límite, que corresponde a 20 SMMLV es de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000)**.

Aquí es preciso recordar que, para determinar la cuantía del proceso, conforme lo estipulado en el artículo 26 del CGP que se aplica según lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y SS, debió tener en cuenta el operador judicial todas las pretensiones incoadas, incluso las de tracto sucesivo, las cuales se deben tasar hasta el momento en que se instauró la demanda.

Así las cosas, contrario a lo expuesto por el Juzgado Sexto Laboral de Pequeñas Causas de Cali, el proceso no es de aquellos denominados como de Primera instancia que pueden ser conocidos por esta instancia judicial; lo anterior teniendo en cuenta todas las pretensiones incoadas, las cuales no superan el monto máximo fijado por el legislador para que esta instancia pueda conocer de él; en ese orden de ideas, el proceso debe ser conocido por el Juez Laboral de Pequeñas Causas de Cali en Única Instancia, teniendo en cuenta el ya citado artículo 12 del CPT y SS; tal como el mismo demandante lo estableció en su demanda.

Las anteriores consideraciones conllevan a esta instancia judicial a proponer **conflicto negativo de competencia** ante la Sala Laboral del

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, entre este Despacho y el Juzgado Sexto Laboral de Pequeñas Causas de Cali, quien es el competente para dirimir del mismo según el artículo 15 del C.P.T y S.S.

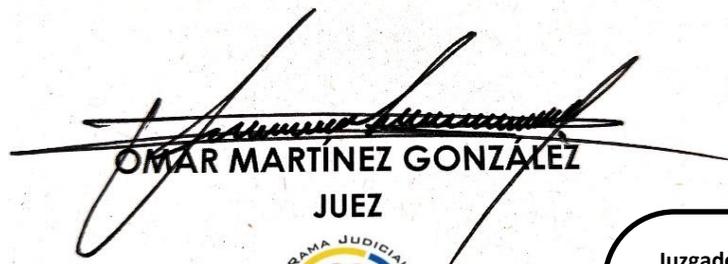
En consecuencia, el Juzgado;

III. RESUELVE:

PRIMERO: PROPONER el conflicto negativo de competencia entre este despacho y el Juzgado Sexto Laboral de Pequeñas Causas de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a través de la Oficina Judicial – Reparto, para que sea dirimido el conflicto de competencia planteado.

NOTÍFIQUESE.

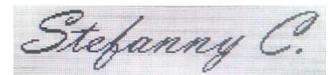

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

En Estado No. 099 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA